



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

VISTO:

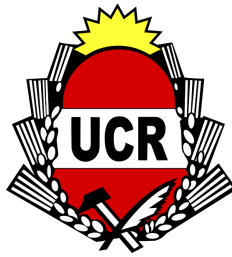
La Ley Nacional N° 13.478 del año 1948, el Decreto Nacional N° 432 del año 1997, la Resolución N° 8 del 28 de enero de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y la realidad que actualmente padecen todas las personas que pretenden solicitar pensiones no contributivas; y

CONSIDERANDO:

Que la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos a nuestro orden constitucional luego de la reforma de 1994 implicó la inclusión de una cláusula amplia de igualdad sustantiva, lo cual determinó que el Estado deba diseñar e implementar políticas de protección social dirigida a los grupos más vulnerables.

Que entender la discapacidad desde el anclaje de los derechos humanos y, ya no desde una perspectiva médico/patológico asistencialista, implica reconocer la obligación estatal de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación. La nueva concepción denota la idea de que las personas con discapacidad no son “objeto” de políticas caritativas o asistenciales, sino “sujetos” de derechos humanos, por lo tanto, titulares de derechos, con la potestad de adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo de su vida personal y social.

Se entiende por personas con discapacidad como “toda persona que padece una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implica desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral”.



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

En lo referente al sistema previsional, la sanción de la Ley N° 13.478, en septiembre de 1948, creó el sistema de pensiones no contributivas para aquellas personas en situación de vulnerabilidad por no encontrarse amparadas por ningún otro régimen de previsión, que tengan 70 o más años de edad o estén imposibilitadas para trabajar.

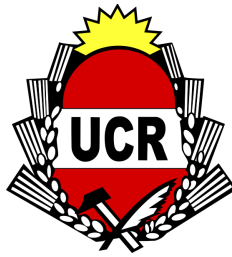
Que por “pensiones no contributivas” se entiende a aquel beneficio que no requiere de aportes o cotización para su otorgamiento. Se encuentran comprendidos bajo este régimen tres grupos:

- Pensiones Asistenciales (personas de 70 años o más, las madres de siete o más hijos y las personas con discapacidad, Detenidas por causas políticas, gremiales y/o estudiantiles hasta el 10 de diciembre de 1983). *Según datos oficiales, a diciembre de 2019 estas cuatro categorías sumaban alrededor de un millón y medio de personas, de las cuales alrededor de un millón son pensiones por invalidez.*
- Pensiones por Leyes Especiales.
- Pensiones Graciables.

Que, en la actualidad, el Estado nacional otorga una pensión por discapacidad a las personas que tengan una invalidez física o mental que produzca una disminución en su capacidad laboral del 76% o más, y que además cumplan con una serie de condiciones que acrediten que no tienen otro tipo de ingreso.

Que, el Decreto 432/1997 estableció las condiciones para el otorgamiento de este tipo de pensiones.

Que, entre los años 2003 y 2015, según datos oficiales, durante las gestiones de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner la cantidad de beneficios por discapacidad aumentó notablemente, al pasar de 78.585 a 1.034.743, un incremento de



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

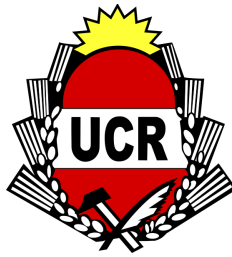
1.217%. Esto se debió a que administrativamente se flexibilizaron los requisitos para su otorgamiento.

Que, desde el 30 de enero del 2020, la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) dejó sin efecto la resolución 44/2019 del gobierno de Mauricio Macri que había creado el Certificado Médico Oficial Digital y lo fijaba como un criterio obligatorio (esta disposición permitía que cualquier médico desde cualquier centro de salud podía/debía digitalmente emitir el certificado médico en el cual se acreditaba que el paciente padecía de un 76% o más de discapacidad).

Que esto habría sido considerado como una traba a raíz del “déficit en el sistema sanitario, la diversidad geográfica y los problemas en las conexiones a internet”, que en ocasiones se constituían como "obstáculos" para los petitionantes según se argumentó oportunamente; no obstante en la práctica se generó el efecto contrario.

De esta manera, el Gobierno habilitó la obtención del Certificado Médico Oficial (CMO) por otras vías que no sean exclusivamente las digitales, y puso en suspenso la obligatoriedad del procedimiento informático, hasta tanto se modifique el circuito para obtener el trámite exigido, lo que ha genera mayores dilaciones en el tiempo para su obtención.

Que, por la Resolución N° 8 del 28 de enero de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se estableció que, hasta tanto el Certificado Médico Oficial (CMO) Digital no resulte accesible digitalmente en todas las provincias de la República Argentina, se garantizará el inicio del trámite correspondiente a la solicitud de una Pensión no Contributiva por Invalidez, a través de las Unidades de Atención Integral (UDAI) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), conforme el



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

Convenio de colaboración identificado como CONVE-2018-43706986-ANSES-ANSES, aun cuando, en esa instancia inicial, no se acompañe el respectivo CMO.

Que, desde noviembre del 2019 hasta principios del año en curso, la Agencia Nacional de Discapacidad, se encontraba trabajando en unas 100.000 nuevas solicitudes en todo el territorio nacional, encontrándose afectadas solo 16 personas dependientes del dicho organismo para atender la totalidad de la peticiones, lo que contribuye a una demora de 2 y de 3 años de espera hasta lograr una resolución.

Que, a todo ello, se suma que actualmente la página de ANDIS (Agencia Nacional de Discapacidad) donde se deben inscribir o tramitar las pensiones, se encuentra caída desde principio de este año.

Que, a su vez, desde que inició la pandemia, la Agencia Nacional de Discapacidad no volvió a dictaminar, por lo que la ayuda que por ley les corresponde a aquellos que tienen una discapacidad, esta postergada por un estado de desorganización social (por no saber los potenciales beneficiarios que hacer o adonde dirigirse) y por la falta o la incongruencia del cumplimiento de las normas.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA SANCIONA LA SIGUIENTE:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°

Artículo 1º). - **REQUIERESE** a la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) que de forma urgente, sin dilaciones, ponga en funcionamiento todos los canales de acceso indispensables para que los peticionantes y/o aspirantes a recibir las pensiones no contributivas puedan acceder y de esta manera ingresar la solicitud de los distintos



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

beneficios, ya que actualmente esa posibilidad se encuentra vedada por hallarse caída y/o fuera de servicio la página de la nombrada entidad (no existiendo otros canales disponibles para gestionar las solicitudes), siendo responsabilidad del Estado Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, debiendo asegurar el acceso sin restricciones a la salud, seguridad e intereses económicos, conforme al artículo 42 de la Constitución Nacional. -

Artículo 2º). - Comuníquese y entréguese copia al Ejecutivo Municipal como a la Agencia Nacional de Discapacidad. -

SALA DE SESIONES, de Septiembre de 2020.-